



**Contraloría
Ciudadana**
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

**Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015
Del Comité de Clasificación de Información Pública
del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 16 de diciembre del 2015 dos mil quince, en la Sala de Ex Presidentes ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo "Ley"); se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Clasificación.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para la modificación de la clasificación de información reservada en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, Enrique Alfaro Ramírez preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Enrique Alfaro Ramírez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la segunda sesión extraordinaria del 2015 del Comité, determinándose la presencia de:





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de

Guadalajara

- a) Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal de Guadalajara y Presidente del Comité;
- b) Ignacio Lapuente Rodarte, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando la Lista de Asistencia anterior, y debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, se acordó de forma unánime dar por iniciada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité del 2015.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EN MATERIA DE PROCESO Y/O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO NO CONCLUIDOS.

Acto continuo, el Presidente del Comité cedió el uso de la voz a Aranzazú Méndez González en su carácter de Secretario del Comité quien señaló que en virtud de que las condiciones que generaron la clasificación de la información derivada del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del 6 de agosto del 2012 han cambiado resulta necesario modificar y actualizar los supuestos de clasificación de información en materia de procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos.

En consecuencia a lo anterior, se analizaron cada uno de los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos de los que es parte el Ayuntamiento o que conoce derivado de sus funciones y se determinó que la reserva de la información concerniente a los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, los expedientes judiciales en tanto no causen estado y los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, deben mantenerse en reserva, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

No obstante a lo anterior, en relación a los procesos y/o procedimientos no concluidos en materia laboral y/o juicios laborales en los que se demanda al Ayuntamiento como patrón





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

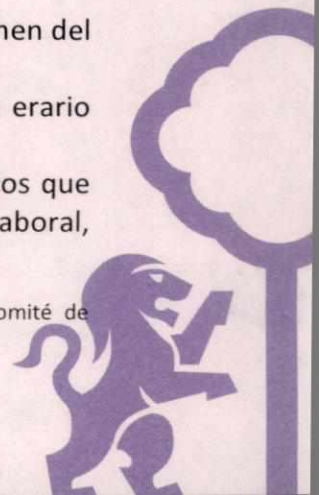
o empleador, se determinó necesaria la elaboración de una base de datos conformada por la siguiente información:

- 1.- Fecha de inicio del procedimiento;
2. Nombre de Actor o Actores en Juicios Laborales entablados Contra el H. Ayuntamiento de Guadalajara;
- 3.- Número de Expediente bajo el que se ventila;
- 4.- Prestaciones que Reclama en la demanda inicial y, en su caso, su ampliación;
- 5.- Cantidades que pretenden erogar del municipio, mediante los juicios laborales, una vez que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón haya aprobada la planilla de liquidación y
- 6.- Nombre de los abogados litigantes (patronos y apoderados).

Se consideró que la divulgación de los datos anteriormente enlistados no cae dentro de los supuestos de reserva que marca el artículo 17 de la Ley, toda vez que los mismos no afectan las estrategias procesales de los procedimientos laborales, además de que se sigue protegiendo el contenido de cada expediente concerniente a los juicios laborales.

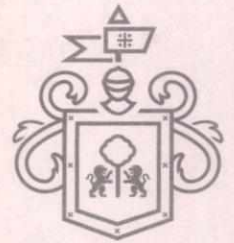
El Contralor Municipal resaltó que la desclasificación de dichos datos no era aplicable a cualquier otro proceso y/o procedimiento seguido en forma de juicio sino que únicamente debía considerarse para los procedimientos laborales de los que es parte el Ayuntamiento, toda vez que:

1. Dichos procedimientos se desprenden del hecho inicial de que una persona es servidor público cuando hace uso de potestades públicas y su deber es con la sociedad, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, por lo cual debe apegarse a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad, eficiencia y rendición de cuentas;
2. Las funciones que desempeña derivado de su nombramiento son en servicio y beneficio de la ciudadanía;
3. En consecuencia, al ser servidor público, recibe sueldo y prestaciones que provienen del erario público, dinero de los ciudadanos;
4. Las prestaciones que se reclaman dentro de un procedimiento laboral devienen del erario público;
5. Los montos a pagar derivados de un procedimiento laboral devienen del erario público;
6. Los juicios laborales se prestan a abusos por parte de los servidores públicos que buscan un ingreso adicional a su patrimonio sin buscar la verdadera justicia laboral,





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de

Guadalajara

sino únicamente buscan aprovecharse de las facilidades que les otorgan las leyes laborales para hacerse del erario público.

En consecuencia a lo anterior, un procedimiento laboral contra el Ayuntamiento representa una pérdida o gasto del dinero de los ciudadanos, por ello se debe de rendir cuentas sobre el cómo, por qué y para qué se utiliza su dinero. Bajo esta prerrogativa, es que resultó necesario realizar la base de datos antes mencionada y así permitir el acceso libre a la información contenida en dicha base.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente, el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Tras el análisis correspondiente, se aprobó de forma unánime la modificación de la clasificación de la información reservada relativa a procesos y/o procedimientos no concluidos, en los términos anteriormente expuestos, por lo que se considera como información clasificada como reservada la siguiente:*

- 1. Información Clasificada como Reservada:** *toda aquella información que genere o posea el Municipio que forme parte de averiguaciones previas, procedimientos judiciales en tanto no causen estado, procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, y la que se encuentre dentro los expedientes relativos a los procedimientos antes mencionados, así como aquella información que pueda causar perjuicio grave en las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.*

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:





f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

En lo que respecta a la información relativa a las fracciones I en su inciso f) y g), II, III, IV y V del artículo 17 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la divulgación de esta información previa la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

En lo que respecta a la información relativa a las fracciones I en su inciso f) y g), II, III, IV y V del artículo 17 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido al daño que puede sufrir la correcta consecución del procedimiento correspondiente, ya que al divulgar la información se pone en evidencia los métodos o estrategias de defensa que pudiera utilizar el municipio, o cualquier parte involucrada, así como la información, datos, documentos que se desahogarán como pruebas dentro del procedimiento en cuestión, afectando el correcto seguimiento del mismo, y el derecho de defensa de las partes involucradas.





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

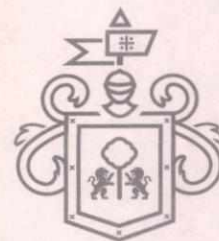
No obstante a lo anterior, se aprobó de forma unánime como única salvedad considerada aplicable a la reserva de información anterior, desclasificar una base de datos a elaborar por parte de la Sindicatura, relativa a los procesos y/o procedimientos no concluidos en materia laboral y/o juicios laborales no concluidos en los que se demanda al H. Ayuntamiento como patrón o empleador, conformada por la siguiente información:

- 1.- Fecha de inicio del procedimiento;*
- 2. Nombre de Actor o Actores en Juicios Laborales entablados Contra el H. Ayuntamiento de Guadalajara;*
- 3.- Número de Expediente bajo el que se ventila;*
- 4.- Prestaciones que Reclama en la demanda inicial y en su caso en su ampliación;*
- 5.- Cantidades que pretenden erogar del municipio, mediante los juicios laborales, una vez que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón haya aprobada la planilla de liquidación y*
- 6.- Nombre de los abogados litigantes (patronos y apoderados).*

La justificación de la desclasificación anterior recae en que:

- 1. Dichos procedimientos se desprenden del hecho inicial de que una persona es servidor público cuando hace uso de potestades públicas y su deber es con la sociedad, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, por lo cual debe apegarse a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad, eficiencia y rendición de cuentas;*
- 2. Las funciones que desempeña derivado de su nombramiento son en servicio y beneficio de la ciudadanía;*
- 3. En consecuencia, al ser servidor público, recibe sueldo y prestaciones que provienen del erario público, dinero de los ciudadanos;*
- 4. Las prestaciones que se reclaman dentro de un procedimiento laboral devienen del erario público;*
- 5. Los montos a pagar derivados de un procedimiento laboral devienen del erario público;*
- 6. Los juicios laborales se prestan a abusos por parte de los servidores públicos que buscan un ingreso adicional a su patrimonio sin buscar la verdadera justicia laboral, sino únicamente buscan aprovecharse de las facilidades que les otorgan las leyes laborales para hacerse del erario público.*





De conformidad con lo anterior es preciso destacar que dichos criterios de desclasificación no resultan aplicables a cualquier otro proceso y/o procedimiento seguido en forma de juicio no concluidos sino que únicamente debe considerarse para los procedimientos laborales no concluidos de los que es parte el Ayuntamiento. Lo anterior, toda vez que un procedimiento laboral contra el Ayuntamiento representa una pérdida o gasto del dinero de los ciudadanos cuando se utilizan de manera errónea, además de que el procedimiento se deriva de la relación laboral de un servidor público con el Ayuntamiento, debiendo el servidor público, de conformidad a sus funciones, estar en servicio de la ciudadanía por lo que su trabajo debe estar en función de la misma.

Consecuentemente las dos partes del procedimiento laboral están vinculadas con la ciudadanía y deben entonces rendirle cuentas sobre el cómo, por qué y para qué se utiliza su dinero. Bajo esta prerrogativa, es que resultó necesario realizar la base de datos antes mencionada y así permitir el acceso libre a la información contenida en dicha base.

Por lo mismo, se entiende que la desclasificación de dichos datos no es aplicable a cualquier otro proceso y/o procedimiento seguido en forma de juicio, ya que se desprende que únicamente en materia laboral, en tanto a servidores públicos que sirven a la ciudadanía y que reciben sus percepciones del erario público, la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque estamos ante un supuesto en el cual su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, ya que el derecho al acceso a la información señalada y que se deriva de un procedimiento laboral está íntimamente ligado a la rendición de cuentas.

Reforzando lo anteriormente expuesto, a continuación se transcribe un criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<i>Tesis: P./J. 45/2007</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Novena Época</i>	<i>170722 10 de 13</i>
<i>Pleno</i>	<i>Tomo XXVI, Diciembre de 2007</i>	<i>Pag. 991</i>	<i>Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)</i>

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.

*En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **tanto los expedientes judiciales que no hayan causado** estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista **que***





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2006.

Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-GregorPoisot y María Estela Ferrer Mac GregorPoisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, y el artículo Octavo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Guadalajara:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: las dependencias y áreas que integran al gobierno municipal de conformidad con el Reglamento de Administración Pública Municipal de Guadalajara.

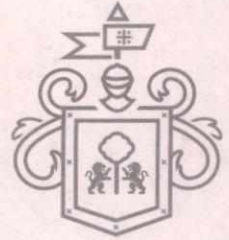
III.- La fecha del acta y el número de acuerdo: 16 de diciembre 2015, acuerdo número 02/2015.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Guadalajara, Jalisco.





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

V.- El fundamento legal y la motivación:

FUNDAMENTACIÓN: De conformidad con el artículo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y los artículos Noveno y Décimo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Guadalajara, Jalisco, los fundamentos legales que sirven para la clasificación de información son:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;

Criterios generales en materia de clasificación de la información pública del municipio de Guadalajara Jalisco

Vigésimo Tercero.- El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara clasificará la información como reservada en los siguientes casos: ...

...II. Cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

impartición de justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, actividades de inspección y auditoría, sin embargo, existen procedimientos judiciales que no culminan en sentencia, sino mediante un acuerdo.

III. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, siempre y cuando no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.

...VIII. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales, se podrán clasificar toda aquella información relativa a la formulación de escritos de demanda, denuncia, querella, contestaciones, ofrecimientos de pruebas de cualquier especie, alegatos u otros actos, así como todos aquellos documentos que sirvan de base para ello y que formen parte del contexto de un procedimiento jurídico contencioso del que forme parte el Instituto.

MOTIVACIÓN: *La divulgación de esta información previa la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento.*

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: *Información clasificada con carácter de reservada.*

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:

Finalmente, el plazo de reserva será de 6 años a partir de la firma de la presente acta, en virtud del artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES.





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión las 13:00 trece horas del día 16 de diciembre del 2015 dos mil quince.*

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

IGNACIO LA FUENTE RODARTE
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

